



Mauricio Funes
Presidente de la República

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA 15:31	
Recibido el	11 ENE. 2013
Por	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 10 de enero de 2013

SEÑORES SECRETARIOS

El día 20 de diciembre de 2012, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 234, aprobado el día 14 de diciembre del mismo año, el cual contiene la "Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico" Dicho Decreto Legislativo se presenta a la consideración del suscrito para la sanción correspondiente

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso tercero, devuelvo con **OBSERVACIONES** el Decreto Legislativo N° 234, a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por las razones siguientes

El Decreto en referencia tiene como finalidad, dotar al país de mecanismos institucionales y legales para propiciar la investigación, al igual que el quehacer científico y tecnológico y promover la innovación, de forma tal que se creen las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología se constituyan en factores relevantes de la eficiencia de los sectores en los que el progreso científico y tecnológico tengan incidencia en su desarrollo y en consecuencia, contribuya al enriquecimiento de la cultura y la elevación del nivel de vida de la población salvadoreña

Con respecto a la primera de las finalidades, el suscrito comparte la opinión de la Honorable Asamblea Legislativa, en el sentido de la necesidad de crear mecanismos institucionales y legales para propiciar la investigación, al igual que el quehacer científico y tecnológico y promover la innovación Sin embargo, considero, con relación a la institucionalización de la organización administrativa que posibilitará la ejecución de las citadas actividades, la necesidad de readecuar algunos artículos del Proyecto de Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, con la finalidad de que dichos propósitos sean viables en la práctica Por ello, es preciso incorporar los siguientes cambios al Proyecto de Ley citado

1) La Estructura Organizativa y Administrativa de la Ley como Atribución del Órgano Ejecutivo

1 1) La Estructura Administrativa del Gobierno en la Constitución de la República



Mauricio Funes
Presidente de la República

El Art 86 de la Constitución de la República establece que los organos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, estos tres órganos son los que comúnmente se les denomina Gobierno y Estado de El Salvador, GOES

Los citados órganos, al formar parte de la persona jurídica denominada Estado y Gobierno de El Salvador, tienen una personalidad jurídica única, cuya representación le corresponde al Fiscal General de la República

El Órgano Ejecutivo, de conformidad al Art 150 de la Constitución, lo conforman el Presidente y el Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado y sus funcionarios dependientes, quienes integran dicho Órgano

Por ello, el Art 159 de la citada norma fundamental, sostiene que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración Cada Secretaría estará a cargo de un Ministro, quien actuara con la colaboración de uno o más Viceministros Los Viceministros sustituirán a los Ministros en los casos determinados por la ley

No obstante lo anterior, de conformidad al Art 225 de la Constitución de la República, en el Órgano Ejecutivo existen otras personas jurídicas y son las denominadas Instituciones Oficiales Autónomas, las cuales han sido creadas por Ley, con la finalidad que el Estado- órgano ejecutivo- cumpla con sus fines y para ello se separa del patrimonio de dicho Órgano, denominada hacienda pública, ciertos bienes para la constitución del patrimonio propio de dichas instituciones autónomas, pues su patrimonio les es propio También a estas instituciones públicas se les pueden asignar recursos del Fondo General del Estado con la finalidad de incrementar su patrimonio La finalidad de crear dichas instituciones autónomas obedece al criterio de especialización de la materia que van a gestionar, con el objetivo que el tratamiento de dicha temática sea ágil y expedita

Las citadas instituciones oficiales autónomas se caracterizan por tener personalidad jurídica propia y por ello tienen patrimonio propio, el cual deben administrar Su representante ya no es el Fiscal General de la República, sino el funcionario a quien su Ley de Creación le otorga la representación legal de la misma, por lo general es el Presidente de la institución o, en pocos casos, su Director General

En tal sentido se expresan los Doctores Francisco Bertrand Galindo y José Albino Tinetti, en el Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, afirmando que la descentralización o autonomía corresponde a un modo de administración en el cual se reconoce a los entes descentralizados una personalidad jurídica propia, distinta a la del Estado y un poder de decisión que corresponde a los



Mauricio Funes
Presidente de la República

órganos del ente Descentralizar implica transferir a entes dotados de personalidad jurídica, una parte de las atribuciones que corresponden al ente central, creándose un nuevo ente, independiente de aquél

1.2) El Viceministerio de Ciencia y Tecnología como Autoridad Superior en materia de Ciencia y Tecnología

En el Art 3 del Decreto en mención, se establece que será el Gobierno de la República, a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, el organismo rector en la materia y por ende, el encargado de coordinar con las personas naturales y jurídicas relacionadas en la temática, la formulación, revisión periódica y actualización de la Política con los avances en la citada materia, la cual servirá de base para la elaboración del Plan

Tal disposición está conforme a los Arts 86, 150 y 159 de la Constitución de la República, pues dicho Viceministerio forma parte del Órgano Ejecutivo y es el que ha sido seleccionado para gestionar la materia en ciencia y tecnología

1.3) La Creación por Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, como entidad desconcentrada del Viceministerio de Ciencia y Tecnología violenta la separación de poderes.

En el Derecho Administrativo se permite que la Administración Pública pueda establecer dentro de los diferentes Ministerios o Viceministerios, entidades desconcentradas, las cuales dependen directamente de las directrices de los Ministros y Viceministros del Ramo

El Órgano Ejecutivo es el facultado para organizarse administrativamente a su interior de la forma que mejor crea conveniente, a fin de gestionar los negocios del mismo. Una de las formas es atribuyendo a unidades desconcentradas a su interior de algunas facultades que le corresponde ejecutar a una Secretaría de Estado, estas son las denominadas entidades desconcentradas, las cuales son creadas por normas generales producidas por el citado órgano, como son los reglamentos de ejecución, por un decreto ejecutivo especial o mediante el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo

En tal sentido se expresan los Doctores Francisco Bertrand Galindo y José Albino Tinetti, en el Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, que la desconcentración se da por razón de división de trabajo, organizando a los órganos superiores o fundamentales del Estado de tal manera que las atribuciones de cada órgano, especialmente las del Ejecutivo, se confían a organismos menores, pero jerárquicamente subordinados y controlados por los titulares de los órganos fundamentales. Cada organismo tiene su propia competencia, pero está sujeto al control jerárquico del superior correspondiente. Manuel María Díez sostiene que la desconcentración



Mauricio Funes
Presidente de la República

implica que el ente central ha transferido en forma permanente parte de su competencia a órganos que forman parte del mismo ente. Pero ese órgano desconcentrado carece de personalidad jurídica y la desconcentración es simplemente un procedimiento a los efectos de agilizar la actividad de la administración central.

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito considera inconveniente que en el Capítulo IV, denominado Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, la Asamblea Legislativa se haya tomado la atribución de crear entidades desconcentradas al interior del Órgano Ejecutivo, pues esta facultad le corresponde a éste y no a la primera, pues de lo contrario se están invadiendo atribuciones de un Órgano por otro, es decir del Órgano Legislativo en el Órgano Ejecutivo.

En tal sentido considero que lo desarrollado del Art 10 al Art 17 del Proyecto de Ley, es materia que corresponde regular al Órgano Ejecutivo y no a la Asamblea Legislativa, por ello, en el Proyecto de Ley al que se le dio iniciativa, el inciso primero del Art 5 establecía lo siguiente "El MINED podrá crear dentro de su estructura administrativa una unidad especializada que tendrá por objeto ser un organismo implementador y ejecutor estatal de políticas nacionales en materia de desarrollo científico, tecnológico y de apoyo a la innovación", el cual fue suprimido en el proyecto aprobado y sustituido por el Capítulo mencionado anteriormente.

El problema que el Órgano Legislativo regule materias de organización administrativa que le corresponde hacerlo al Órgano Ejecutivo, además de considerar que es una invasión de atribuciones, es que dificulta posteriormente a este último, cuando la organización administrativa no responde a la realidad, modificar la estructura aprobada por Ley.

Por otra parte, la normativa aprobada para CONACYT adolece de cierta problemática, tal es el caso del Art 26, por medio del cual se le dota a éste de patrimonio propio, cuando en el derecho administrativo los únicos que tienen patrimonio son los Organos del Estado, es decir, en el presente caso el Órgano Ejecutivo, a través del MINED o del Viceministerio de Ciencia y Tecnología o las instituciones oficiales autónomas. Las unidades desconcentradas de una Secretaría de Estado, como lo sería CONACYT, no pueden poseer patrimonio propio, porque carecen de personalidad jurídica propia, pues forman parte de un Ministerio.

Así, los Doctores Francisco Bertrand Galindo y José Albino Tinetti, en el Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, manifiestan que la diferencia entre desconcentración y descentralización puede resumirse en que esta da lugar a la formación de sujetos de derechos diferentes del Estado, lo cual, conduce a que los entes descentralizados, si bien dentro del marco de la Constitución y la Ley, tienen gobierno propio con capacidad legislativa limitada a su función, incluyendo patrimonio propio, lo que no sucede con los organismos desconcentrados.



Mauricio Funes
Presidente de la República

Es decir, en la Ley se le está dando a CONACYT un tratamiento como si se tratara de una institución oficial autónoma, cuando no lo es, por lo tanto, este artículo para el suscrito debería ser suprimido

Finalmente hago de su conocimiento, además de las observaciones anteriores que son medulares, las siguientes

a) En el Art 13, literal f), debería establecerse que los dos representantes de las gremiales empresariales sean nombrados por el Presidente de la República de las ternas que le remitan los sectores industriales, agropecuarios, de la pequeña y mediana empresa y de otros sectores involucrados en la ciencia y tecnología,

b) En el Art 15 no se establece el número de miembros de CONACYT necesarios para hacer quorum, además, debería decirse que las dietas que devengarán serán aprobadas por los titulares del Ministerio de Educación

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede OBSERVANDO el Decreto Legislativo N° 234, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito, por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos

DIOS UNIÓN LIBERTAD



SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA,
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O

